

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: LUCEAPROBÉ SL
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0026
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0026**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **LUCEAPROBÉ, S.L., con CIF B14590061**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **LUCEAPROBÉ, S.L., con CIF B14590061**, una subvención por importe de **ciento ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete euros con cero céntimos (184.737,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0026** que constaba de **16** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 1/7	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
14-0001	IMAR0005	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE APARATOS DE FRÍO Y CLIMA	35.280,00€
14-0002	IMAR0005	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE APARATOS DE FRÍO Y CLIMA	35.280,00€
14-0003	FMEC004PO	DIPLOMA EWE /EWT DE SOLDADURA_MÓDULO FORMATIVO 2	14.173,50€
14-0004	FMEC004PO	DIPLOMA EWE /EWT DE SOLDADURA_MÓDULO FORMATIVO 2	14.173,50€
14-0005	FMEC012PO	SOLDADURA, PROCESOS DE CERTIFICACIÓN	14.430,00€
14-0006	FMEC012PO	SOLDADURA, PROCESOS DE CERTIFICACIÓN	14.430,00€
14-0007	FMEC019PO	DISEÑO DE CALDERERÍA INDUSTRIAL	10.320,00€
14-0008	FMEC019PO	DISEÑO DE CALDERERÍA INDUSTRIAL	10.320,00€
14-0009	FMEC015PO	SOLDADURA TIG	5.184,00€
14-0010	FMEC015PO	SOLDADURA TIG	5.184,00€
14-0011	FMEC014PO	SOLDADURA MIG	5.184,00€
14-0012	FMEC014PO	SOLDADURA MIG	5.184,00€
14-0013	FMEC013PO	SOLDADURA MAG	5.184,00€
14-0014	FMEC014PO	SOLDADURA MIG	5.184,00€
14-0015	FMEC008PO	SOLDADURA AUTÓGENA	2.613,00€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 2/7	



Acción Formativa	Código	Denominación	Importe (€)
14-0016	FMEC008PO	SOLDADURA AUTÓGENA	2.613,00€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento veintinueve mil trescientos quince euros con noventa céntimos (129.315,90 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 02 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

Las bases de la convocatoria establecen un periodo de ejecución de 1 año desde la publicación de la resolución de concesión, estando establecida como fecha límite para ejecutar, el próximo 30 de diciembre de 2025.

Tras haber tenido que realizar varios ajustes en la planificación inicial, en este punto de ejecución del expediente es manifiesta la imposibilidad de ejecución en el plazo referido en el párrafo anterior, siendo el interés de nuestra entidad el de ejecutar la totalidad del expediente para cumplir con el compromiso adquirido con la resolución de concesión y por lo anterior,

*Solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el **27 de febrero de 2026**, al objeto de completar la ejecución total del expediente.*

La solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos que exponemos a continuación:

- **Volumen de acciones aprobadas:** El expediente incluye 16 acciones formativas, correspondientes a 8 programas formativos, conllevando una importante carga horaria, con un total de 1.460 horas de formación en el aula y 200 horas de formación en centros de trabajo (FCT), así como una compleja gestión organizativa.
- **Dificultades en la incorporación de docentes:** El carácter técnico específico de las especialidades formativas incluidas en el expediente, ha supuesto dificultades para la selección de personal docente que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria y que, a su vez, disponga de disponibilidad en las fechas previstas. Este proceso de búsqueda y validación, indispensable para asegurar el cumplimiento normativo y la calidad de la formación, ha generado un retraso en el inicio de las actividades.
- **Alto grado de competencia que dificulta la captación de alumnado.** La amplia oferta existente en la actualidad de acciones formativas subvencionadas dirigidas a personas desempleadas, ha generado una situación de competencia entre las distintas entidades que está dificultando la captación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 3/7	



alumnado para poder completar grupos, teniendo en cuenta que para la ejecución del total de acciones formativas es necesario llevar a cabo la captación de 240 alumnos/as.

- **Dificultades para la captación y ejecución de acciones formativas a desarrollar en el período de fiestas navideñas:** El retraso en el inicio de las acciones formativas con respecto a la planificación inicial, ha obligado a programar acciones formativas en fechas coincidentes con el periodo de fiestas navideñas, lo que conlleva inconvenientes adicionales para la captación y la correcta ejecución de las mismas.
- **Limitación en la disponibilidad de aulas:** La entidad ha contado en el primer semestre del año con recursos formativos en uso por otro proyecto subvencionado previamente iniciado y con plazos de ejecución más estrictos, al que se tuvo que dar prioridad para garantizar una adecuada ejecución. Esta circunstancia condicionó la planificación inicial y obligó a posponer el arranque de las nuevas acciones formativas hasta disponer de los correspondientes espacios.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de octubre de 2025, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 14-0001, 14-0007 y 14-0009, se encuentran actualmente finalizadas, las 14-0002, 14-0003, 14-0004 y 14-0008 en ejecución y el resto de acciones formativas permanecen en fase de admisión de alumnado ó presentación de ficha técnica

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 4/7	



TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 5/7	



QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurran circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta 27 de febrero de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada.

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 27 de febrero de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 6/7	



OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **LUCEAPROBÉ, S.L., con CIF B14590061**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0026 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **27 de febrero de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **27 de abril de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

"Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expuesto en el fundamento de derecho tercero."

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9WF9838RH33CT86FMRBX7FV6	PÁG. 7/7	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: OLEOFORMA, S.L
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0081
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0081**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **CIF B23715022**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **CIF B23715022**, una subvención por importe de **ciento treinta y seis mil trescientos treinta y ocho euros (136.338,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0081** que constaba de **7** acciones formativas:

Acción Formativa	Código	Denominación	Importe (€)
23-0001	IFCD004PO	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN EN JAVA	21.672,00 €



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAZE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 1/6	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
23-0002	IFCT108PO	TECNOLOGÍA XML	18.922,50 €
23-0003	IFCT024PO	BASES DE DATOS AVANZADAS	18.922,50 €
23-0004	IFCD098PO	DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE USUARIO Y CLIENTE	20.976,00 €
23-0005	SSCG18	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	18.000,00 €
23-0006	IFCT103PO	SERVIDORES WEB	18.922,50 €
23-0007	IFCT092PO	PROGRAMACIÓN WEB CON SOFTWARE LIBRE	18.922,50 €

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y seis euros con sesenta céntimos (95.436,60€)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 28 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

- *Que con fecha 31 de enero de 2025 presentó la primera ficha técnica para el comienzo de la ejecución de dicho expediente, comenzando la impartición de la primera acción formativa el 3 de abril de 2025.*
- *Que hasta la fecha, ha impartido 4 acciones formativas, se encuentra impartiendo la quinta y tiene la intención de impartir las dos restantes, ejecutando de esa manera, el 100 % de las acciones formativas concedidas del expediente 98/2024/JP/0081.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAZE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 2/6	



- Que ha presentado las fichas técnicas de las dos acciones formativas pendientes de impartición: **23-0005** - SSCG18 - ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS y **23-0004** - IFCD098PO - DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE USUARIO Y CLIENTE.
- Que para la impartición de las dos acciones formativas que nos quedan, necesitamos la **ampliación del plazo** para poder realizarla. Por lo expuesto anteriormente, solicita la ampliación del plazo para la ejecución e impartición las especialidades indicadas en el EXPONE CUARTO, hasta el **31 de marzo de 2026**.

SÉPTIMO.- Con fecha **30 de octubre de 2025**, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 23-0001, 23-0002 y 23-0003 encuentran actualmente finalizadas, las acciones 23-0006 y 23-0007 en proceso de ejecución y la 23-0004 y 23-0005 en admisión de alumnado.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 3/6	



CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAZE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 4/6	



resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión."

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

"1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria."

"4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...".

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta 31 de marzo de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación de **tres meses**;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 31 de marzo de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAZE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 5/6	



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **CIF B23715022**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0081 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **31 de marzo de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **1 de junio de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VKXSZAZE55GP9GA9C9V5QU7Z	PÁG. 6/6	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: OLEOFORMA S.L
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0092
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0092**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **C.I.F.:B23715022**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **CIF-B23715022**, una subvención por importe de **ciento setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro euros con veinte céntimos (172.894,20 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0092** que constaba de 9 acciones formativas:

Código	Denominación	Importe (€)
FCD004PO	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN EN JAVA	21.672,00€



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 1/6	



Código	Denominación	Importe (€)
IFCT108PO	TECNOLOGÍA XML	18.922,50€
IFCT024PO	BASES DE DATOS AVANZADAS	18.922,50€
IFCT055PO	GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE	18.922,50€
IFCT190PO	CIENCIA DE DATOS EN UN ENTORNO 4.0	16.711,20€
IFCD098PO	DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE USUARIO Y CLIENTE	20.976,00€
IFCT103PO	SERVIDORES WEB	18.922,50€
IFCT092PO	PROGRAMACIÓN WEB CON SOFTWARE LIBRE	18.922,50€
IFCT083PO	PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES	18.922,50€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento veintiún mil veinticinco euros con noventa y cuatro céntimos (121.025,94 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 28 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 2/6	



“Que OLEOFORMA, S.L. fue beneficiario de subvención pública de las siguientes acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0092: - 41-0001 - IFCD004PO - ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN EN JAVA- 41-0002 - IFCT108PO - TECNOLOGÍA XML- 41-0003 - IFCT024PO - BASES DE DATOS AVANZADAS- 41-0004 – IFCT055PO - GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE- 41-0005 - IFCT190PO - CIENCIA DE DATOS EN UN ENTORNO 4.0- 41-0006 - IFCD098PO - DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE USUARIO Y CLIENTE - 41-0007 - IFCT103PO - SERVIDORES WEB- 41-0008 - IFCT092PO - PROGRAMACIÓN WEB CON SOFTWARE LIBRE- 41-0009 - IFCT083PO - PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES. Que con fecha 31 de enero de 2025 presentó la primera ficha técnica para el comienzo de la ejecución de dicho expediente, comenzando la impartición de la primera acción formativa el 3 de abril de 2025. Que hasta la fecha, ha impartido 4 acciones formativas, se encuentra impartiendo la quinta y tiene la intención de impartir las cuatro restantes, ejecutando de esa manera, el 100 % de las acciones formativas concedidas del expediente 98/2024/JP/0092. Que ha presentado las fichas técnicas de las dos acciones formativas pendientes de impartición, mostrando a continuación la calendarización de las mismas: - 41-0004 – IFCT055PO - GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE- 41-0006 - IFCD098PO - DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE USUARIO Y CLIENTE- 41-0005 - IFCT190PO - CIENCIA DE DATOS EN UN ENTORNO 4.0- 41-0009 - IFCT083PO - PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES. Que para la impartición de las cuatro acciones formativas que nos quedan, necesitamos la ampliación del plazo para poder realizarla.

SOLICITA.-*La ampliación del plazo para la ejecución e impartición las especialidades indicadas en el EXPONE CUARTO, hasta el 31 de mayo de 2026.”*

SÉPTIMO.- Con fecha 31/10/2025, consultado Gefoc, el expediente se encuentra en este estado: Las acciones formativas IFCD004PO, IFCT108PO, IFCT024PO están finalizadas; las acciones formativas IFCT055PO, IFCT103PO Y IFCT092PO, en ejecución y las acciones formativas IFCT190PO, IFCD098PO Y IFCT083PO, se encuentran admitidas.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Sevilla, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 3/6	



SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 4/6	



6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurran circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 5/6	



2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta el **31 de mayo de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada.

3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación; es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 31 de mayo de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **OLEOFORMA, S.L.** con **C.I.F.:B237**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0112 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **31 de mayo de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de julio de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHR8BFKHD3WY6PYQR6AGC74P8J	PÁG. 6/6	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0112

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0112**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **EDUCATIO CONSULTORÍA GLOBAL, S.L.** con **C.I.F.:B90026253**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **EDUCATIO CONSULTORÍA GLOBAL, S.L. con CIF-B90026253**, una subvención por importe de **ciento dos mil setecientos veintiséis euros (102.726,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0112** que constaba de 7 acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJV4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 1/6	



<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
TMVI0027	CONDUCCIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	15.678,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **cincuenta mil doscientos setenta y cuatro euros (71.908,20 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 22 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJV4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 2/6	



*“Que esta entidad ha venido desarrollando de forma activa y satisfactoria las labores de difusión, captación, selección y ejecución de las acciones formativas, habiendo ejecutado hasta la fecha dos acciones formativas, estando en ejecución de otra y en captación de otra. Todo ello unido a la planificación responsable y ajustada a la capacidad operativa de la entidad, han hecho que no podamos iniciar la ejecución de las tres acciones formativas restantes del expediente, y dado **el elevado interés y demanda de formación en el sector del transporte por parte de personas desempleadas de la comarca que a través del centro nos han solicitado**, hacen necesario disponer de más margen temporal para la ejecución de las tres nuevas acciones formativas. **SOLICITA:**Que, teniendo por presentado este escrito, se acuerde la ampliación del plazo de ejecución del **expediente EXPTE. 98/2024/JP/0112 hasta el 30 de junio de 2026**, con objeto de ejecutar las restantes acciones formativas de expediente, en coherencia con los principios de eficiencia en la gestión de fondos públicos y mejora de la empleabilidad de las personas destinatarias de la formación.*

SÉPTIMO.- Con fecha 23/10/2025, consultado Gefoc, el expediente se encuentra en este estado: La acción formativa 41-0001, 41005 y 41006, en ficha técnica; la acción formativa 41-2,3 y 4, en ejecución; y la acción formativa 41007, en admisión.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Sevilla, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJv4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 3/6	



formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJV4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 4/6	



La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurran circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta el **30 de junio de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una **ampliación de 6 meses**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJv4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 5/6	



3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación; es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **EDUCATIO CONSULTORÍA GLOBAL, S.L.** con **C.I.F.:B90026253**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0112 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA4XKY87E4RJV4PXRUDVR9UZ5X	PÁG. 6/6	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: CORE NETWORKS, S.L.
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0119
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0119**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **CORE NETWORKS, S.L. con C.I.F. B82999673**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **CORE NETWORKS, S.L. con C.I.F. B82999673**, una subvención por importe de **cuatrocientos cuarenta y seis mil noventa y un euros (446.091,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0119** que constaba de **17** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 1/7	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
41-0001	IFCD14	DESARROLLO DE APLICACIONES EMPRESARIALES JAVA J2EE 7 (ORACLE	21.915,00€
41-0002	IFCD65EXP	JAVASCRIPT AVANZADO E IONIC	25.872,00€
41-0003	IFCD07	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB JAVA:WEBSERVICES CON J2EE	18.438,00€
41-0004	IFCD0121	PROGRAMACIÓN WEB CON PHP	19.710,00€
41-0005	IFCD0029	PROGRAMACIÓN JAVA BÁSICO	15.876,00€
41-0006	IFCD0011	DESARROLLO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS CON PYTHON	19.710,00€
41-0007	IFCD57	PROGRAMACIÓN PARA VIDEOJUEGOS EN UNITY	38.610,00€
41-0008	IFCD55	DESARROLLO WEB FRONT END	38.610,00€
41-0009	IFCD54	DESARROLLO WEB BACK END	38.610,00€
41-0010	COMM085PO	MARKETING Y REPUTACIÓN ON LINE: COMUNIDADES VIRTUALES	25.353,00€
41-0011	IFCD052PO	PROGRAMACIÓN EN JAVA	27.310,50€
41-0012	IFCD0021	FULLSTACK JÚNIOR WEB DEVELOPER CON JAVA	33.618,00€
41-0013	IFCD0025	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN CON HTML, CSS Y JAVASCRIPT	28.578,00€
41-0014	IFCT0050	CIBERSEGURIDAD AVANZADA EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA OPERACIÓN	15.246,00€
41-0015	IFCT092PO	PROGRAMACIÓN WEB CON SOFTWARE LIBRE	18.922,50€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 2/7	



Acción Formativa	Código	Denominación	Importe (€)
41-0016	IFCT0078	CREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB	25.020,00€
14-0017	IFCT0019	INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LA EMPRESA	34.692,00€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **trescientos doce mil doscientos sesenta y tres euros con setenta céntimos (312.263,70 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 08 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

Que mediante Resolución Definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el marco de la convocatoria efectuada por Resolución de 8 de octubre de 2024, y publicada el 11 de octubre de 2024, se nos concedieron 17 acciones formativas.

Que, pese a haber realizado múltiples esfuerzos para la adecuada difusión de la oferta y captación de participantes, la entidad está encontrando dificultades para alcanzar el número mínimo de alumnado requerido para el inicio y desarrollo de dichas acciones, circunstancia que impide la correcta ejecución dentro del plazo inicialmente establecido en la citada Resolución.

Hasta la fecha se han ejecutado y se encuentran en ejecución 7 acciones formativas, y está previsto que inicien antes de la finalización del plazo las 10 restantes; sin embargo, algunas de ellas, aunque comiencen en la fecha prevista, finalizarán en el primer trimestre de 2026.

Por tanto, para garantizar la correcta ejecución de la subvención referida, se desea solicitar la ampliación del plazo de ejecución, basándonos en las siguientes motivaciones:

La dificultad en la captación de alumnos en determinadas acciones formativas del expediente referenciado, lo que ha motivado la solicitud reiterada de ampliaciones en el período de captación.

La limitada respuesta obtenida pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

- *Existencia de una oferta formativa muy competitiva en el entorno, que dificulta la captación de alumnos para estas especialidades.*
- *Necesidad de mayor tiempo para que el público objetivo conozca el contenido y las oportunidades profesionales asociadas a estos certificados.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 3/7	



Por todo lo expuesto, solicita la ampliación del plazo de ejecución para la ejecución de las actividades previstas en la Resolución de adjudicación definitiva de concesión de subvenciones publicada el 11 de octubre de 2024, hasta el próximo 30/10/2026.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de octubre de 2025, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 41-0005, 41-0007 y 41-0008 encuentran actualmente finalizadas, las 41-0006, 41-0012, 41-0013, 41-0017 en ejecución y el resto de acciones formativas permanecen en fase de admisión de alumnado.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 4/7	



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 5/7	



- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se autorice la ejecución hasta el mes de octubre de 2026, fecha que resulta posterior a la inicialmente establecida para la realización de la actividad subvencionada, lo que supondría una ampliación superior al límite máximo permitido, equivalente a la mitad del plazo inicial (**seis meses**).

No obstante, atendiendo a la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se considera que concurren motivos suficientes para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, concediéndola por el periodo máximo permitido, esto es, por la mitad del plazo inicial, trasladándose en consecuencia la nueva fecha límite para la finalización de las acciones formativas al **30 de junio de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 6/7	



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **CORE NETWORKS, S.L. con C.I.F. B82999673**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0119 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm745QJHQ6L3SLL3NCEABCYWYHX	PÁG. 7/7	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: MASTER CUM LAUDE SL

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0131

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MSL

Visto el expediente **98/2024/JP/0131**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **MASTER CUM LAUDE SL**, con **CIF B11305000**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **MASTER CUM LAUDE SL**, con **CIF B11305000**, una subvención por importe de **ciento seis mil ciento trece euros (106.113,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0131** que constaba de **siete** acciones formativas:

Acción Formativa	Código	Denominación	Importe (€)
29-0001	COMM45	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL MARKETING DIGITAL Y REDES SOCIALES	15.093,75 €
29-0002	COMM45	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL MARKETING DIGITAL Y REDES SOCIALES	15.093,75 €
29-0003	IFCT048PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	15.246,00 €
29-0004	IFCT048PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	15.246,00 €
29-0005	IFCT048PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	15.246,00 €
29-0006	SSCB03	ACTIVIDADES EN EL OCIO Y TIEMPO LIBRE	15.093,75 €
29-0007	SSCB03	ACTIVIDADES EN EL OCIO Y TIEMPO LIBRE	15.093,75 €



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 1/6	



CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve euros con diez céntimos (74.279,10 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 20 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

- *Debido a diversas circunstancias, la ejecución de algunas de las acciones formativas no ha podido ser posible hasta la fecha:*

EXPEDIENTE	CÓDIGO GEFOC	CÓDIGO AAFF	DENOMINACIÓN AAFF
98/2024/J/P/0131	29-0003	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5
98/2024/J/P/0131	29-0004	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5
98/2024/J/P/0131	29-0005	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5

- *Entre las circunstancias que han llevado a la situación actual, en la que no se ha podido realizar la ejecución de la especialidad formativa indicada, se encuentran:*
 - *Retrasos en los inicios derivados de los trámites administrativos exigidos por los aplicativos informáticos habilitados para autorizaciones y comunicaciones, así como por la implementación de nuevos procedimientos administrativos.*
 - *El periodo estival, ha sido poco propicio para una participación continuada del colectivo de personas desempleadas en acciones formativas, e igualmente, la proximidad del periodo navideño, que también complica la participación en la formación.*
 - *La dificultad para disponer de profesionales docentes en el ámbito de conocimiento de la especialidad formativa, debido a una alta demanda de estos profesionales en el sector empresarial de la Informática y Comunicaciones, así como la falta de capacitación docente de muchos de estos profesionales.*
- *Que, se adjunta como ANEXO, a esta solicitud, la planificación propuesta para las acciones formativas para las que se solicita ampliación de plazo de ejecución.*

ANEXO- CRONOGRAMA PROPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS PARA LAS QUE SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN

CÓDIGO GEFOC	CÓDIGO AAFF	DENOMINACIÓN AAFF	INICIO	FIN
29-0004	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	21/11/2025	23/12/2025
29-0003	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	12/01/2026	09/02/2026
29-0005	IFCT48PO	APLICACIONES CON ANDROID Y HTML 5	10/02/2026	10/03/2026

SÉPTIMO.- Con fecha de 23 de octubre de 2025, el Servicio de Gestión y Programación FPO de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras consultar el aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo (GEFOC), constata que las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 2/6	



acciones formativas 29-0001, 29-0002 y 29-0007 se encuentran en fase de ejecución, mientras que la acción formativa 29-0006 se encuentra finalizada.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 3/6	



procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 4/6	



21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;
- 2) La entidad solicita que se permita la ejecución con posterioridad a la fecha límite establecida inicialmente para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación máxima de la mitad del plazo inicial, es decir, seis meses;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **30 de junio de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **MASTER CUM LAUDE SL**, con **CIF B11305000**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0131, que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 5/6	



Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAB84JFM7MSYCDZT8KZ23HB6N	PÁG. 6/6	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: DELGADO PAEZ JOSE
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0180
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0180**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **DELGADO PAEZ JOSE** con N.I.F.: **52.489.116-B** así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **DELGADO PAEZ JOSE con N.I.F.: 52.489.116-B**, una subvención por importe de **cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro euros (44.694,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0180** que constaba de 3 acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 1/6	



Código	Denominación	Importe (€)
TMVIO20PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS PESADOS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVIO19PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
TMVIO027	CONDUCCIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	15.678,00€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **treinta y un mil doscientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (31.285,80 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 2 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente

“El motivo de esta solicitud es la dificultad sobrevenida en la captación de alumnos participantes, que ha impedido completar en el tiempo inicialmente previsto el desarrollo de las acciones formativas concedidas. Pese a lo esfuerzos realizados en materia de difusión, el número de solicitantes ha sido inferior al previsto, , lo que compromete la posibilidad de alcanzar los objetivos formativos dentro del plazo actual. Por todo ello, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las acciones formativas, optimizar los recursos públicos concedidos y ofrecer formación al mayor número posible de alumnos, solicitamos una ampliación del plazo de ejecución el máximo tiempo que sea posible conforme a la normativa aplicable.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 2/6	



SÉPTIMO.- Con fecha 06/11/2025, consultado Gefoc, el expediente se encuentra en este estado: La acción formativa TMVI020PO, se encuentra en fase de admisión; la acción TMVI019PO, está finalizada y la acción TMVI0027 en fase Ficha Técnica, habiéndose publicado la acción formativa.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Córdoba, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 3/6	



3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).
- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 4/6	



correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución el máximo tiempo que sea posible conforme a la normativa aplicable, siendo este el **30 de junio de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada.

3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación; es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 5/6	



RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **DELGADO PAEZ JOSE** con N.I.F.: **52.489.116-B** , la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0112 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	08/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZE3M6BNE9ATZPUBXPQ95HSP	PÁG. 6/6	

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: DELGADO PAEZ JOSE
EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0180
REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Advertido error en el resuelve único de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se estima la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida por Resolución de 30 de diciembre de 2024 y correspondiente a la convocatoria para el año 2024 de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, se procede a efectuar la oportuna rectificación en los términos que a continuación se exponen:

Donde dice:

«**ÚNICO.- Conceder** a la entidad **DELGADO PAEZ JOSÉ** con NIF **52.489.116-B**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del **expediente 98/2024/JP/0112** que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.»

Debe decir:

«**ÚNICO.- Conceder** a la entidad **DELGADO PAEZ JOSÉ**, con NIF **52.489.116-B**, la ampliación del plazo de ejecución del **expediente 98/2024/JP/0180**, como beneficiaria de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.»

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres



MARIA EVA MELERO TORRES		17/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJADD53D59N2QNYPNQL5WNYNYTGF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: ANIMACIÓN FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ENTIDADES S.L

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0189

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0189**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **ANIMACIÓN FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ENTIDADES, S.L.** con **C.I.F.: B91576017**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **ANIMACIÓN FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ENTIDADES, S.L con C.I.F.: B91576017**, una subvención por importe de **setenta y un mil ochocientos veinte euros (71.820,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0189** que constaba de **3** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLFWFPW7VVMFMTPM9	PÁG. 1/6	



Código	Denominación	Importe (€)
EOCO07	APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR A LA CONSTRUCCIÓN	23.940,00€
EOCO07	APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR A LA CONSTRUCCIÓN	23.940,00€
EOCO07	APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR A LA CONSTRUCCIÓN	23.940,00€

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **cincuenta mil doscientos setenta y cuatro euros (50.274,00 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 3 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

*“Por la presente se informa que la acción formativa EOCO07 - Aplicación de la Economía Circular a la Construcción, con expediente 98/2024/JP/0189 41-0002, cuya fecha de inicio estaba prevista para el 14 de octubre en el centro FPE ANFAS Formación, no va a poder dar comienzo en la fecha establecida al no poder alcanzarse el número mínimo de participantes requerido. Cabe señalar que, dentro del citado expediente, se incluyen dos acciones formativas. En este sentido, los esfuerzos de difusión y captación se han concentrado prioritariamente en una de ellas (expediente 98/2024/JP/0189 41- 0003), con el objetivo de garantizar su inicio en la fecha 14 de octubre (aplazado nuevamente). Esta estrategia permitirá disponer de un plazo adicional de aproximadamente dos meses para la captación del curso para el que solicitamos el aplazamiento (41-0002), con la finalidad de asegurar la adecuada cobertura y ejecución de ambas acciones formativas previstas.**SOLICITA:** Nos permitan posponer el comienzo del curso, así como la finalización de este, aunque esto*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLFPWPW7VVMFMTPM9	PÁG. 2/6	



signifique finalizar dicha acción formativa en 2026. Empezar el 10 de diciembre de 2025 y finalizar el 16 de marzo de 2026 (incluidas las prácticas)

SÉPTIMO.- Con fecha 21/10/2025, consultado Gefoc, el expediente se encuentra en este estado: La acción formativa 41-0001, se haya finalizada Las acción formativa 41-0002 se encuentra en admisión; la acción formativa 41-0003 se halla en ejecución.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Sevilla, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLFPWPW7VVMFMTPM9	PÁG. 3/6	



“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurran circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLPWFPW7VVMFMTPM9	PÁG. 4/6	



- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión."

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

"1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria."

"4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...".

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta el **16 de marzo de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada.

3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación; es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **16 de marzo de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLFPWPW7VVMFMTPM9	PÁG. 5/6	



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **ANIMACIÓN FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ENTIDADES, S.L.** con **C.I.F.: B91576017**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0189 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **16 de marzo de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **18 de mayo de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ABFP83ZHLPWFPW7VVMFMTPM9	PÁG. 6/6	

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA S.L.

EXpte. N.º: 98/2024/JP/0195

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Advertido error en el resuelve único de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se estima la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida por Resolución de 30 de diciembre de 2024 y correspondiente a la convocatoria para el año 2024 de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, se procede a efectuar la oportuna rectificación en los términos que a continuación se exponen:

Donde dice:

«**ÚNICO.- Conceder** a la entidad **ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L.**, con **CIF B09318916**, la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0195, como beneficiaria de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **28 de febrero de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **30 de abril de 2026**.»

Debe decir:

«**ÚNICO.- Conceder** a la entidad **ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L.**, con **CIF B09318916**, la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0195, como beneficiaria de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **28 de febrero de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **28 de abril de 2026**.»

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNYK2SX2CNST885546Q83Q7BT	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: EUROPEAN BUSINESS CES S.L

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0200

REFERENCIA: SVGPFP/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0200**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **EUROPEAN BUSINESS CES S.L.** con **C.I.F.: B09511171**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **EUROPEAN BUSINESS CES S.L.** con **C.I.F.: B09511171**, una subvención por importe de **doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco euros (210.585,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0200** que constaba de **12** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 1/7	



<i>Acción Formativa</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
23-0001	AFDA04	ACTIVIDADES BÁSICAS EN ITINERARIOS DE INICIACIÓN DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	15.093,75€
23-0002	AGAU35	TÉCNICAS DE PODA EN OLIVAR	2.061,00€
23-0003	EOCJ0039	DISEÑO AVANZADO DE SISTEMAS DE SOMBREADO Y PROTECCIÓN SOLAR EFICIENTES	15.034,50€
23-0004	AGAU002PO	ABONOS Y FERTILIZANTES	2.727,00€
23-0005	TMVI020PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS PESADOS POR CARRETERA	14.508,00€
23-0006	TMVI020PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00€
23-0007	IFCD0008	CREACION Y DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	76.320,75€
23-0008	AGAU32	BIG DATA Y ANALISIS ESPACIAL EN LA AGRICULTURA	6.630,00€
23-0009	AGAU43	ELABORACIÓN DEL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN	2.727,00€
23-0010	ENAE0008	PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y APLICACIONES DEL HIDRÓGENO VERDE	14.508,00€
23-0011	EOC004EXP	REHABILITACIÓN EN EDIFICACIÓN	22.950,00€
23-0012	IFCD0125	DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES IOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS	23.517,00€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 2/7	



CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve euros con cincuenta céntimos (147.409,50€)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 16 de octubre de 2025, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

- Que la necesidad de ampliación se justifica, principalmente, en la dificultad significativa para la captación y selección del alumnado en determinadas zonas geográficas, lo que ha supuesto un reto añadido para garantizar la constitución de grupos completos y el adecuado desarrollo de las acciones formativas. Esta situación ha obligado a realizar esfuerzos extraordinarios en difusión, orientación y acompañamiento para facilitar la incorporación de personas desempleadas interesadas en formarse, especialmente en especialidades que requieren perfiles muy concretos.*
- Igualmente, se han recibido numerosas solicitudes por parte del alumnado y de las empresas colaboradoras para adaptar los calendarios y horarios de la formación, especialmente en lo relativo a la formación práctica en empresa, con el fin de compatibilizar la participación en el programa con otras obligaciones personales o profesionales*
- Por último, la coordinación administrativa y los ajustes logísticos derivados de la planificación y gestión de las distintas especialidades han requerido una reorganización interna exhaustiva, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de cada acción formativa y de asegurar la calidad y el aprovechamiento de la formación.*
- Solicita se autorice la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0200 hasta junio de 2026 a fin de poder finalizar adecuadamente las acciones formativas en ejecución y las pendientes de iniciar, garantizando la calidad formativa y el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria mencionada*

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de octubre de 2025, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 23-0004 y 23-0009 encuentran actualmente finalizadas y el resto de acciones formativas permanecen en fase de admisión de alumnado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 3/7	



OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 4/7	



justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 5/7	



SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta junio de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación máxima de la mitad del plazo inicial, es decir, de **seis meses**;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **EUROPEAN BUSINESS CES S.L.** con **C.I.F.: B09511171**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2024/JP/0200 que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 6/7	



Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYRYPGLBNU57Y59Z5EPDFQAHH	PÁG. 7/7	